

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

91

MADRID NÚMERO 3

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ismael Pérez Martínez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.095 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Silvia Margarita Poblador Domingo, contra Fondo de Garantía Salarial y “La Miguela Restaurantes y Cafeterías, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 537 de 2012

En Madrid, a 18 de diciembre de 2012.—Su señoría ilustrísima doña Mercedes Gómez Ferreras, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, seguidos a instancias de doña Silvia Margarita Poblador Domingo, con documento nacional de identidad número 73154996-T, asistida del letrado don Miguel Durán Campos, colegiado número 23.624 (Barcelona), contra “La Miguela Restaurantes y Cafeterías, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen.

Fallo

Procede estimar la demanda planteada por doña Silvia Margarita Poblador Domingo, contra la empresa “La Miguela Restaurantes y Cafeterías, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad y debo condenar a la empresa demandada “La Miguela Restaurantes y Cafeterías, Sociedad Limitada”, a que abone a la demandante la cantidad total de 10.201,91 euros, más el 10 por 100 de interés por mora. Con absolución del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciar su propósito ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, debiendo el recurrente si es empresario aportar el resguardo acreditativo de haber depositado en “Banesto”, sito en la calle Princesa, número 3, de Madrid, entidad 0030, oficina 1033 y número de cuenta corriente 2501/1095/11, el importe del principal y 300 euros.

Asimismo deben abonar en la Administración Tributaria las tasas judiciales conforme al modelo 686 de autoliquidación y aportar dicho ingreso con el anuncio de suplicación, en otros casos se les tendrá por desistidos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “La Miguela Restaurantes y Cafeterías, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/595/13)

